



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 N° 2-18 EDIFICIO CANENCIO
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S O

Expediente N°	19001333300720230016100
Demandante	CONSEJO ADMINISTRATIVO URBANIZACIÓN BALCONES DE PIENDAMÓ Y OTRO
Demandado	MUNICIPIO DE PIENDAMÓ (CAUCA) – PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA – UNION TEMPORAL PVGII – CONSTRUCTORA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A.S.
Medio de Control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR

EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, informa a la Comunidad del Municipio de Piendamó (Cauca), que dentro de la Acción Popular promovida por el CONCEJO ADMINISTRATIVO URBANIZACIÓN BALCONES DE PIENDAMÓ y el COMITÉ DE CONVIVENCIA URBANIZACIÓN BALCONES DE PIENDAMÓ quienes representan a la comunidad en general de la URBANIZACIÓN BALCONES DE PIENDAMÓ, en contra del MUNICIPIO DE PIENDAMÓ (CAUCA), de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, del CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, del CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA, de la UNION TEMPORAL PVGII y de la CONSTRUCTORA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A.S., se ha dictado auto de fecha 22 de enero de 2024 que admite la demanda formulada, con el fin de que se declare la vulneración de los derechos colectivos de los habitantes de la Urbanización Balcones de Piendamó de este Municipio, y se restablezca el derecho colectivo establecido en el **artículo 4** literales **a, g, h, j, l y m** de la Ley 472 de 1998, correspondientes a la reparación, mantenimiento, revisión y arreglo de cortos eléctricos, manejo de aguas de escorrentías, filtraciones, grietas, alumbrado público de las servidumbres, revisión aguas residuales, tanques de almacenamiento, revisión técnica del funcionamiento de la motobomba instalada que se entregó sin ensayar y en fin, que se ordene a las entidades accionadas cada una dentro de sus competencias a realizar las subsanaciones, supervisión, vigilancia y garantía de los derechos fundamentales vulnerados a la comunidad URBANIZACIÓN BALCONES DE PIENDAMÓ.

Para los efectos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se le hace saber a la comunidad de la admisión de la presente acción a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Se informa a los accionantes, que deberán acreditar que el medio de comunicación utilizado es de amplia circulación y/o escucha en el Municipio de Piendamó (Cauca), y que su publicación se realizó dentro de los dos (2) días siguientes.

Se expide en Popayán, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Se remite al interesado por medios electrónicos para la publicación de ley.

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria